
Informe Técnico (R. Pesq.) N° 190-2016

Suspensión periodo de veda biológica para el recurso Huepo (*Ensis macha*) en la Región de Los Lagos, Año 2016



Unidad de Recursos Bentónicos
División de Administración Pesquera
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Valparaíso, Septiembre de 2016

Distribución:

- División de Desarrollo Pesquero, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- División Jurídica, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Archivo Departamento de Pesquerías, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe técnico es presentar los antecedentes que fundan la recomendación de suspender, exclusivamente para el presente año 2016, el periodo de veda biológica del recurso huego *Ensis macha*, en la X Región de Los Lagos, cuya actividad extractiva tradicional en la zona se vio seriamente impactada por el fenómeno bio-oceanográfico de la gran floración algal nociva (FAN), conocida popularmente como “marea roja” que afectó a esta región desde enero al presente. El impacto pesquero más inmediato de este fenómeno fue la prohibición de extracción de recursos pesqueros filtradores, tales como: mitílidos, almejas, huego, macha, piure, entre otros.

Cabe señalar que mediante la Resolución N° 291 DE 03/marzo/2016, el MINSAL, estableció la prohibición inicial de la extracción, transporte, procesamiento, venta y consumo de todo recurso marino afecto a las FAN. En particular, para el recurso huego quedó prohibida su extracción desde áreas de libre acceso y Áreas de Manejo.

De acuerdo a lo señalado anteriormente y a la solicitud contenida en Memorándum ORD/DZP/X/N° 71 de 13 de septiembre de 2016 (C.I.SSPA N°11.346/2016) el Comité de Manejo de Pesquerías Bentónicas de la Bahía de Ancud recomienda **suspender la veda biológica del recurso huego hasta el 30 de noviembre de 2016**. La veda biológica para la zona de la VII a la XI Región está establecida entre el 01 de septiembre y el 31 de enero de cada año (D.Ex. N°2213/2014).

2. ANTECEDENTES

Normativa vigente para el recurso huego *Ensis macha*

Medida de administración	Propósito	Normativa
Régimen	General de acceso, asimilado a un estado de Plena explotación.	R.Ex.Nº3003/2002
Acceso	Cierre RPA hasta el 2018, en la VIII, XIV y X Regiones por 5 años.	R.Ex.Nº2886/2013
Veda	Veda biológica: IV a XI Región (01/10 y 30/11), X Región entre el 01/05 y el 31/07 y XII entre el 01/09 y el 30/11	D.Ex. Nº1428 /2005 D.Ex. Nº1427 /2005 D.S. Nº735/2011
	Veda extractiva en la VIII Región (01/Jul - 31/Ago - 16-30/Sep) por 2 años.	D.Ex. Nº686 /2015
Talla Mínima Legal	VIII Región talla de 120 mm. X Región talla de 110 mm. XII Región talla de 110 mm.	R.Ex.Nº2213/ 2014 R.Ex.Nº4109/ 2005 R.Ex.Nº2302/ 2003

De la pesquería de huego en la Región de Los Lagos

Desembarque

A nivel nacional, la VIII Región es la principal en desembarque, representando en la serie histórica de registro del Sernapesca, el 67,4%, seguida de la X Región con el 26,2 %, representando entre ambas el 93,5% del desembarque histórico en Chile.

En la **Fig.1**, se describe el desembarque de este recurso en los últimos 7 años, en la X Región, considerando la actividad desarrollada en Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) a partir del año posterior al terremoto y tsunami de 2010. Durante el año 2015, en la región se desembarcó un total de 366 toneladas, lo cual representa un incremento de un 60% más que el año 2014. Este valor de desembarque estuvo en el nivel promedio de la serie de los 7 años (368 t). En general, los desembarques han variado notoriamente entre años, suponiendo

causas debidas tanto a disponibilidad del recurso en el mar como a condiciones de oferta y demanda del mercado

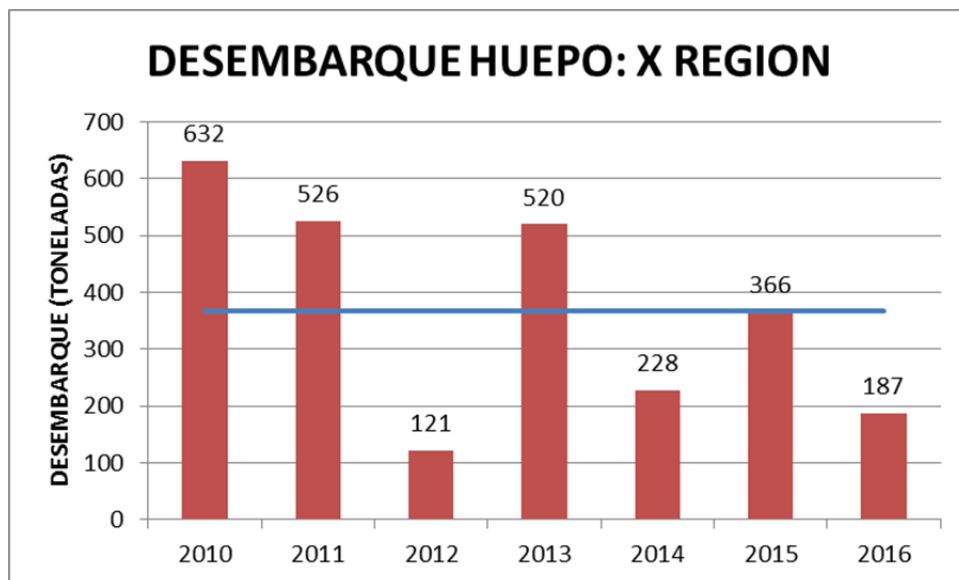


Figura 1. Desembarques totales de huego en la X Región, entre 2010 al 2016 (en toneladas). Fuente: Sernapesca (cifras preliminares de 2015 y 2016).

Estacionalidad del desembarque

Los desembarques de huego en Chile, provenientes principalmente de áreas de libre acceso¹, siguen una estacionalidad en función de la veda biológica a la que están sometidas. En la X Región, los principales desembarques se presentan entre los meses de enero a mayo junto y en diciembre de cada año (**Fig.2**). En particular, los desembarques efectuados en la X Región en el período 2014 al 2016, se producen en tres periodos, entre los meses de i) enero a abril, ii) agosto a septiembre y iii) diciembre (**Fig.3**) (Fuente: Sernapesca, X Región).

¹ El desembarque de AMERB representa sólo el 0,5% (68 t) del desembarque total entre los años 2011 y 2014.

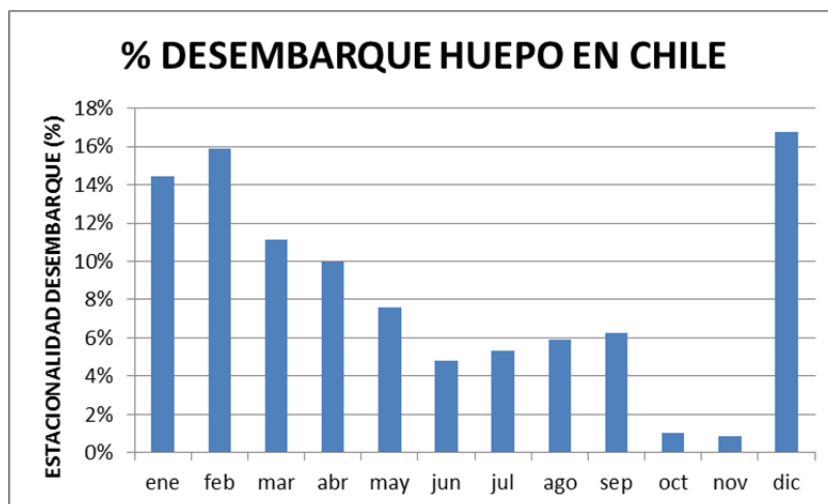


Figura 2. Proporción del desembarque total por mes (enero-diciembre) de huego en Chile, en la serie 2007-2014 (Fuente: Sernapesca).

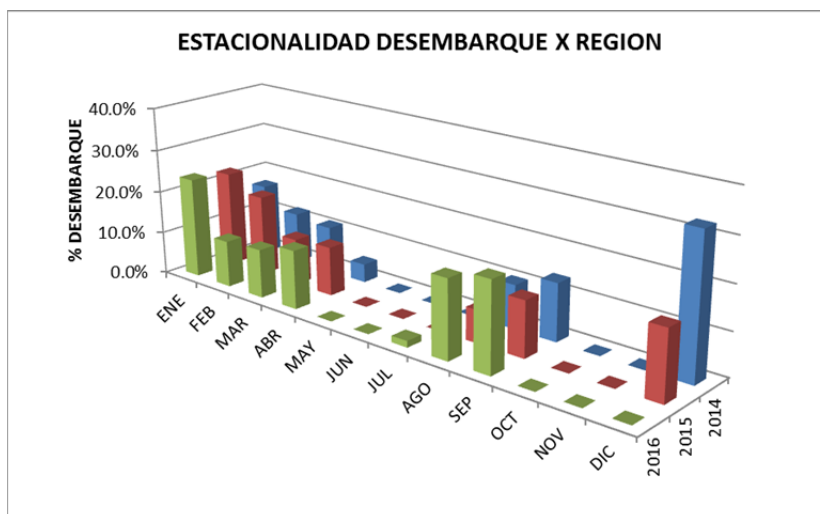


Figura 3. Desembarques totales mensuales (enero-diciembre) de huego, en la serie 2014-2016 para la X Región (Fuente: Sernapesca X Región).

AMERB Recurso Huevo en la X Región

Las AMERB decretadas en la X Región alcanzan a las 291 áreas, de las cuales 229 han sido asignadas a alguna organización de pescadores artesanales.. Del total de AMERB operativas en la X Región no existen a la fecha AMERB con cuotas solicitadas ni autorizadas para el recurso huevo. Al respecto, cabe señalar que sólo 2 áreas han incluido huevo como especie principal de su respectivo plan de manejo: i) Tenaun B y ii) Canal Dalcahue B.

Decreto de catástrofe y periodo de extracción de cuotas de huevo

Cabe señalar que entre el 3 de marzo (Res.Nº291/2016) y el 16 de septiembre de este año (Res.Nº1327/2016) , la autoridad sanitaria ha emitido 45 resoluciones sanitarias (**Anexo 1**) para cerrar y abrir distintas zonas costeras en la X Región. Estas resoluciones han determinado, de acuerdo a los niveles de concentración permitida de toxina de la marea roja (máximo de 80 µg toxina / 100 g de carne), la restricción de la extracción de recursos desde zonas cerradas no se ha podido efectuar extracción del recurso huevo de áreas de libre acceso hasta que los niveles de la toxina hayan descendido al nivel permitido.

Como es de público conocimiento, mediante el Decreto S. Nº499 de 29 de abril de 2016 (**Anexo 2**), el Gobierno declaró zona de catástrofe el territorio marítimo del borde costero de las comunas de la Región de Los Lagos², debido a la aparición del fenómeno denominado comúnmente “marea roja”. El objetivo de este decreto fue facilitar la búsqueda de soluciones por parte de la autoridad (Intendente de la Región de Los Lagos), atendiendo expeditamente las necesidades surgidas del evento catastrófico.

Las acciones, planes y programas decididos por la autoridad designada, se han aplicado de manera específica en las zonas afectadas por el fenómeno mencionado, las cuales han sido declaradas cerradas por la Autoridad Sanitaria. Algunas zonas han sido y permanecen cerradas a la

² San Juan de la Costa, Rio Negro, Purranque, Fresia, Los Muermos, Maullín, Calbuco, Ancud, Quemchi, Chonchi y Quellón.

extracción de mariscos y otras han sido abiertas, a luz de los parámetros que han determinado que la concentración de toxina límite ha alcanzado el nivel permitido para consumir mariscos.

Dentro de estas necesidades, el Comité de Manejo de Pesquerías Bentónicas de la Bahía de Ancud ha requerido extender el período de extracción del huepo (*Ensis macha*) desde áreas de libre acceso de la X Región, con el fin de contrarrestar los efectos negativos socio-económicos de la “marea roja” sobre la actividad pesquera. Al respecto, cabe destacar que a la fecha, los desembarques de huepo han alcanzado el 51% del desembarque registrado para el 2015.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. De acuerdo a los antecedentes disponibles a la fecha de elaboración del presente informe, los niveles de explotación del recurso huepo al mes de septiembre de 2016 alcanzan a 186,7 toneladas, lo que representa un 51% de la extracción total del año anterior.
- 3.2. La actividad extractiva de huepo se ha visto impedida parcialmente debido al cierre de zonas costeras de la X Región por efecto de un FAN conocida comúnmente como fenómeno de “marea roja”
- 3.3. El desembarque total de huepo de la X Región, representa el 26% del desembarque nacional de este recurso entre 2010 y el 2016, lo que implica que su pesquería es de gran relevancia social y comercial a nivel regional y nacional.
- 3.4. La X Región posee dos vedas biológicas para el huepo, separadas en dos períodos dentro de un año, establecidas entre el 01 de mayo y 31 de julio, (D.Ex. N°1427 /2005) y entre el 01 de octubre y el 30 de noviembre (D.Ex. N°1428 /2005), lo que determina un período anual de 5 meses de veda en el año.
- 3.5. El FAN o “marea roja” que afectó a la X Región generó un fuerte impacto socio-económico, no sólo para los pescadores, sino para los múltiples agentes de la pesca artesanal bentónica,

incluyendo intermediarios, plantas de proceso y comercialización nacional e internacional.

4. RECOMENDACIONES

En consideración a los antecedentes expuestos anteriormente, se recomienda **modificar el D.Ex. N°1428 /2005 (Anexo 3), en el sentido de suspender el período de veda biológica establecida para el recurso huepo (*Ensis macha*), en el área marítima de la X Región de Los Lagos**, durante octubre y noviembre de 2016. Lo anterior no implica modificar el período de veda establecido por el D.Ex. N°1427 /2005.

ANEXO 1:

Decretos y Resoluciones Sanitarias Marea Roja

15 de julio de 2015

<http://seremi10.redsalud.gob.cl/?p=5953>

1. Resolución Exenta N° 1327 - de fecha 16 de septiembre de 2016 ordena apertura de zona para extracción de recurso que señala
2. Resolución Exenta N° 1325 - de fecha 16 de septiembre de 2016 modifica áreas afectadas por marea roja y ordena apertura de zona para extracción de recurso que señala
3. Resolución Exenta N° 1324 - de fecha 16 de septiembre de 2016 modifica áreas afectadas por marea roja y ordena apertura de zona para extracción de recurso que señala
4. Resolución Exenta N 1282 - de fecha 11 de septiembre de 2016 MODIFICA ÁREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA APERTURA DE ZONA PARA EXTRACCIÓN DE RECURSO QUE SEÑALA
5. Resolución Exenta N° 1273 - de fecha 06 de Septiembre de 2016 Prohibe extracción, transporte, comercialización y elaboración de recurso Piure en área afectada por marea roja
6. Resolución Exenta N° 1272 - de fecha 06-09-2016, que modifica áreas afectadas por marea roja y ordena apertura de zona para extracción de recurso almeja
7. Resolución Exenta N° 1204 - de fecha 25 de agosto de 2016 MODIFICA ÁREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA APERTURA DE ZONAS PARA EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA
8. Resolución Exenta N° 1221 - de fecha 30 de agosto de 2016 MODIFICA ÁREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA CIERRE DE ZONAS PARA EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA

9. Resolución Exenta N° 1204 - de fecha 25 de agosto de 2016 MODIFICA ÁREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA APERTURA DE ZONAS PARA EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA

10. Resolución Exenta N° 1158 - de fecha 17 de agosto de 2016, que autoriza la extracción, transporte, comercialización y elaboración del recurso PIURE, en áreas afectadas por marea roja

11. Resolución Exenta N° 1153 - de fecha 17 de agosto de 2016 autoriza extracción, transporte, elaboración y comercialización de algas comestibles en áreas afectadas por marea roja

12. Resolución Exenta N° 1133 - de fecha 11-08-2016 Autoriza comercialización de recurso CULENGUE

13. Resolución Exenta N° 1055 - de fecha 02 -08-2016, MODIFICA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA COMERCIALIZACIÓN DE RECURSO LOCO EN ÁREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA

14. Resolución Exenta N° 1007 de fecha 26 -07-2016, MODIFICA ÁREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA APERTURA DE ZONAS PARA EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA

15. Resolución Exenta N° 979 de fecha 19-07-2016 MODIFICA ÁREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA APERTURA DE ZONAS PARA EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.

16. Resolución Exenta N° 915 de fecha 06-07-2016, MODIFICA ÁREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y PROHÍBE EXTRACCIÓN DE RECURSOS AFECTOS A TOXINAS MARINAS EN EL LITORAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

17. Resolución Exenta N° 855 de fecha 24-06-2016 MODIFICA AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA APERTURA DE ZONAS PARA EXTRACCION DE RECURSOS QUE SENALA.

18. Resolución Exenta N° 803 de fecha 13-06-2016 MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICION DE EXTRACCION DE RECURSOS QUE SENALA.

19. Resolución Exenta N° 783 de fecha 07-06-2016 RESUELVE APERTURA DE AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y MANTIENE ÁREAS CON PROHIBICIÓN EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.
20. Resolución Exenta N° 763 de fecha 01-06-2016 MODIFICA ÁREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA
21. Resolución Exenta N° 757 de fecha 31-05-2016 MODIFICA ÁREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA
22. Resolución Exenta N° 746 de fecha 27-05-2016 MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA
23. Resolución Exenta N° 742 de fecha 25-05-2016 MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA
24. Resolución Exenta N° 736 de fecha 23-05-2016 MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.
25. Resolución Exenta N° 713 de fecha 20-05-2016, MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA
26. Resolución Exenta N° 667 de fecha 14-05-2016, AMPLIA AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.
27. Resolución Exenta N° 658 de fecha 11-05-2016, AMPLIA AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.
28. Resolución Exenta N° 656 de fecha 10-05-2016, AMPLIA AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.
29. Resolución Exenta N° 627 de fecha 09-05-2016, MODIFICA AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SENALA.

30. Resolución Exenta N° 602 de fecha 05-05-2016, MODIFICA AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.

31. Resolución Exenta N° 600 de fecha 04-05-2016, AMPLIA ÁREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICION DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS QUE SEÑALA.

32. Resolución Exenta N°586 de fecha 02-05-2016 AUTORIZA COMERCIALIZACION DE RECURSO LOCO EN AREAS AFECTADAS POR MAREA ROJA.

33. Resolución Exenta N° 584 de fecha 30-04-2016, modifica el área afectada por Marea Roja y ordena prohibición de extracción en el litoral de la región de Los Lagos.

34. Decreto Supremo N° 499 de fecha 29 de Abril 2016

35. Resolución Exenta N°577 de fecha 27-04-2016, modifica el área afectada por Marea Roja y ordena prohibición de extracción en el litoral de la región de Los Lagos.

36. Resolución Exenta N° 552 de fecha 24-04-2016, modifica el área afectada por Marea Roja y ordena prohibición de extracción en el litoral de la región de Los Lagos.

37. Decreta Alerta Sanitaria y Otorga Facultades Extraordinarias que indica- 21 Abril 2016.

38. Resolución Exenta N° 539 de fecha 20-04-2016, modifica el área afectada por Marea Roja y ordena prohibición de extracción en el litoral de la región de Los Lagos.

39. Resolución Exenta N° 484 de fecha 18-04-2016, modifica el área afectada por Marea Roja y ordena prohibición de extracción en el litoral de la región de Los Lagos.

40. Resolución Exenta N° 435 de fecha 07-04-2016, modifica el área afectada por Marea Roja y ordena prohibición de extracción en el litoral de la región de Los Lagos.

41. Resolución Exenta N° 373 de fecha 29-03-2016, modifica el área afectada por Marea Roja, de acuerdo al numeral I de la Resolución N° 349-18/03/2016.

42. Resolución Exenta N° 349 18.03.2016 MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICION DE EXTRACCION

43. Resolución N° 1104 - REFUNDE Y MODIFICA SECTORES AUTORIZADOS DE EXTRACCIÓN DE MARISCOS EN EL LITORAL DE AYSÉN

44. Resolución N° 309 DE FECHA 10.03.2016 QUE MODIFICA AREA AFECTADA POR MAREA ROJA Y ORDENA PROHIBICION DE EXTRACCION

45. Resolución N° 291 DE FECHA 03.03.2016, QUE MODIFICA SECTORES DE PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN DE MARISCOS.

ANEXO 2: DECRETO CATASTROFE POR MAREA ROJA

DECLARA COMO AFECTADA POR LA CATÁSTROFE, DERIVADA DE LA APARICIÓN DEL FENÓMENO DENOMINADO "MAREA ROJA", AL BORDE COSTERO DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

Núm. 499.- Santiago, 29 de abril de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32º, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en las leyes N° 20.882 y 20.890, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que, debido al crecimiento inusual de microalgas denominadas comúnmente "marea roja", hasta ahora, en el territorio marítimo del borde costero de las comunas de San Juan de la Costa, Río Negro, Purranque, Fresia, Los Muermos, Maullín, Calbuco, Ancud, Quemchi, Chonchi y Quellón, se detectaron altas concentraciones de toxinas paralizantes, que superan los niveles normales en que se presenta habitualmente este fenómeno, lo que ha afectado considerablemente la fauna marina de la región, y en particular a los mariscos bivalvos, esto es, cholga, chorito, choro, almejas, ostras, **huevo o navaja** de mar, navajuela, ostión y otras especies como el piure, picoroco y loco, además de algas como el luche, cochayuyo y ulte.

2.- Que esta situación ha perjudicado gravemente a las familias de las zonas indicadas, toda vez que una de sus principales actividades económicas es la extracción y venta de las especies antes mencionadas, cuyo consumo, además, constituye un gran riesgo para la vida e integridad física de la población.

3.- Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario declarar a las zonas costeras de la Región de Los Lagos como zona afectada por catástrofe, a fin de implementar las medidas que sean necesarias para enfrentar de manera eficaz y oportuna esta emergencia.

4.- Que, de conformidad a las medidas adoptadas y a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente,

Decreto:

Artículo primero: Declárase a la zona costera de la Región de Los Lagos, a contar de esta fecha, como afectada por la catástrofe derivada de la aparición del fenómeno comúnmente denominado "marea roja".

Artículo segundo: Designase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para la zona afectada, al Intendente Regional de Los Lagos.

Dicha autoridad podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determine.

La autoridad indicada tendrá facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido, o que se planteen, como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las zonas mencionadas, a fin de procurar la expedita atención a las necesidades que se presenten con ocasión del ejercicio de sus funciones, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado, deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida.

Artículo tercero: Las acciones, planes y programas decididos por la autoridad designada en el artículo precedente se aplicarán de manera específica en las zonas afectadas por el fenómeno mencionado, las cuales serán declaradas por la Autoridad Sanitaria.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo,
Subsecretario del Interior.

ANEXO 3: DECRETO EX. VEDA BIOLÓGICA DEL HUEPO X REGIÓN

Tipo Norma :Decreto 1428 EXENTO

Fecha Publicación :02-12-2005

Fecha Promulgación :22-11-2005

Organismo :MINISTERIO DE ECONOMÍA; FOMENTO Y RECONSTRUCCION; SUBSECRETARIA DE PESCA

Título :MODIFICA DECRETO Nº461 EXENTO, DE 1998

Tipo Versión :Única De : 02-12-2005

Inicio Vigencia :02-12-2005

Id Norma :244474

URL :<https://www.leychile.cl/N?i=244474&f=2005-12-02&p=>

MODIFICA DECRETO Nº461 EXENTO, DE 1998 Núm. 1.428 exento.- Santiago, 22 de noviembre de 2005.-

Visto:

- Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorandum Técnico (R.Pesq.) Nº 92, de fecha 9 de noviembre de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el DFL Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS Nº 461 de 1998, de este Ministerio; el DS Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la III y IV, de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X y XI Regiones.

Considerando:

- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada. Que mediante decreto exento Nº 461 de 1998, de este Ministerio, se estableció una veda biológica para el recurso Huepo Ensis macha, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el límite sur de la XI Región, la que rige entre el 15 de



octubre y el 15 de diciembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive. Que con el objeto de asegurar una extracción sostenible del recurso Huepo en el mediano plazo, el Informe Técnico citado en Visto ha recomendado modificar el período de veda antes indicado. Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes,

Decreto: Artículo único.-

- Modifícase el artículo 1º del decreto exento N° 461, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció una veda biológica para el recurso Huepo *Ensis macha*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el límite sur de la XI Región, en el sentido de indicar que la citada medida de administración regirá entre el 1º de octubre y el 30 de noviembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

Anótese, comuníquese y publíquese.-

Por orden del Sr. Presidente de la República, Felipe Sandoval Precht, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S). Lo que transcribe para su conocimiento.-

Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.